

Señor(a)
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA PEREZ ARENAS
RADICADO:	2020-060

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 C.G.P EN
 SUBSIDIO DE QUEJA ART 352 C.G.P CONTRA EL
 AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO 2021**

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor y vecina de la ciudad de Cúcuta, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso De Reposición artículo 318 C.G.P en subsidio de Queja según lo normado por el artículo 352 C.G.P.**, contra el auto de fecha del **24 de febrero del 2021, notificado por el estado del 25 de febrero del 2021**, mediante el cual el juzgado denegó el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra auto de fecha **02 de diciembre del 2020** que resolvió sobre suspensión del proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 21 de octubre del 2020 el despacho declaró terminado el contrato Leasing Habitacional No.06006066300160613, ordenó a la demandada ANGELICA MARIA PEREZ ARENAS para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, restituyera el bien inmueble a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, decreto el lanzamiento de la demandada y de las demás personas que habiten y ocupen el bien inmueble, de la misma forma se ordenó comisionar al señor juez civil Municipal de Cúcuta para que llevara a cabo la diligencia de lanzamiento.
2. El día 11 de noviembre del 2020 el despacho hace entrega a la parte demandante Banco DAVIVIENDA del Despacho Comisorio No.013-2020.
3. En auto de fecha 02 de diciembre del 2020 el despacho decreta la suspensión del proceso por encontrarse en trámite de proceso de Negociación de deuda solicitado por la señora ANGELICA MARIA PEREZ ARENAS y admitido el día 13 de noviembre de 2020 en el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.
4. Dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 02 de diciembre del 2020, la suscrita interpuso Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra dicho auto, el cual mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, se resolvió desfavorablemente la reposición y se negó la apelación interpuesta.
5. La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, el cual no puede ser negado por el juez de primera instancia, ya que se estaría violando el debido proceso; por lo anterior interpongo Recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio solicito la expedición de copias de la providencia impugnada para efectos del trámite del Recurso de Queja ante la segunda instancia.

PETICIÓN

1. Solicito al señor juez REVOCAR el auto de fecha 24 de febrero de 2021; en el cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, no concede el recurso de Apelación en contra de la providencia de fecha 02 de diciembre de 2020, y en su lugar conceder la Apelación de la mencionada providencia.
2. De manera subsidiaria en caso de continuar con el mismo criterio y no conceder el recurso de apelación, solicito al despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente acción en el Artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las actuaciones surtidas dentro de este expediente, especialmente:

- Auto de fecha 21 de Octubre de 2020.
- Recurso interpuesto el 09 de diciembre de 2020
- Auto de fecha 24 de febrero de 2021

ANEXOS

Me permito anexar Auto de fecha 21 de Octubre de 2020, Recurso interpuesto el 09 de diciembre de 2020 y Auto de fecha 24 de febrero de 2021

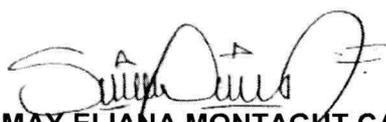
COMPETENCIA

Por encontrarse usted su señoría conociendo del proceso de restitución de la referencia es competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto; para conocer del Recurso de Queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta a la cual debe remitírsele copias de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Oficina ubicada en la Calle 14 # 0-15 Oficina 201 Edificio Balí, Promociones y Cobranzas Beta S.A., Tel. (1)2415086 ext.3792, al correo electrónico smontagut@cobranzasbeta.com.co

Atentamente,



SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN

C.C. No. 60.265.970 de Pamplona

T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.